

REAL ORDENANZA

EN QUE S. M.

ESTABLECE LAS REGLAS
que inviolablemente deben observarse para
el reemplazo del Exército.



DE ORDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1800.

Conde de los Condes de Alcalá
Gobernador de las Provincias de
y en la Ciudad de Jaén y en el
que se han de hacer en las Provincias.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
norca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen,
de los Algarbes, de Algeciras, de Gi-
bralta, de las Islas de Canaria, de las
Indias Orientales y Occidentales, Islas
y Tierra-firme del Mar Océano; Archi-
duque de Austria; Duque de Borgoña,
de Brabante y de Milan; Conde de Abs-
purg, de Flández, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina &c.
A los del mi Consejo, Presidente y Ofi-
dores de mis Audiencias y Chancille-
rías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y

Oficiales, Intendentes, Comisarios Ordenadores y de guerra, Y Cojregidores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Ministros y personas á quienes pertenece, en todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos y señoríos, cumplan y executen, y hagan observar lo contenido en esta mi Ordenanza, cada uno en la parte que le tocare, sin permitir que se haga cosa contraria á ello: á cuyo efecto derogo y anulo quanto se opusiere á lo que aquí va dispuesto, que quiero se observe con la mayor exáctitud y puntualidad sin tergiversacion alguna; que así es mi voluntad. Para cuyo cumplimiento he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada de mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Dada en San Lorenzo á veinte y



siete de Octubre de mil ochocientos. =

YO EL REY. = Antonio Cornel.

Es copia de la original.

Cornel.

que se ha de dar a todos los ciu-

dades, villa y pueblos de estos mis

lugares a señores, comendadores

de la orden operaria lo contrario cu-

ales que en la bar-

ra de la orden, sin perjudicar de so-

los costos contados a ello; a cargo de co-

lo de la orden a sueldo diario se abusique a

lo de la orden a sueldo diario, de modo se

opele con la mayor exactitud a ban-

tafijada sin retención alguna; que

si es la voluntad de la orden cumpli-

ficando su voluntad describir la bre-

vección de su mandado, sellando con

mi sellado secreto, a testigos de mi

secreto de Hacienda a del Despacho

de la Gobernación.

Dadas en San Lázaro a veinte y

